

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

**A.I.:** 425/2022  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2022-00040-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** PEOPLE CONTACT SAS.  
**DEMANDADO:** CONTACTECH

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse carente de los requisitos legales establecidos, el despacho decide INADMITIR la demanda ejecutiva, instaurada por PEOPLE CONTACT SAS en contra de la EMPRESA CONTACTECH

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS para que corrija y/o aclare yerros advertidos en el escrito de demanda; con fundamento en lo siguiente:

El artículo 297 de la ley 1437 de 2011 – CPACA- prescribe:

“(…)

*Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

(…)

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

(…)

(…)”

En efecto, la expresión “junto con”, permite establecer sin lugar a equívocos que, en compañía del contrato se requiere aportar otros documentos en los que conste la obligación

que se reclama por vía judicial, por lo que en esos contextos no es posible predicar la existencia de un título ejecutivo simple.

En consecuencia, la parte ejecutante deberá subsanar dentro del término ya señalado la demanda, adjuntando copia del contrato de renting u otro sí al contrato celebrado el día 10 de agosto del año 2020, con plazo de ejecución entre el 10 de febrero de 2021 y el 15 de abril del año 2021 y además indicar, respecto de los dineros que se pretenden ejecutar y que se sustentan en un acta de liquidación y facturación que se presenta a cobro judicial, a que ejecución contractual corresponden (contrato de renting con plazo de ejecución 10/08/2020 a 10/02/2021 o a contrato de renting -otro sí- 10/02/2021 a 15/04/2021).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO**  
**Nº.050** el día 23/03/2022

**BEATRIZ HELENA CARDONA AGUDELO**  
**SECRETARIA**